



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPCREDIFACIL LTDA
DEMANDADO : AMPARO MONJE TRUJILLO
RADICADO : 41-001-40-22-008-2013-00552-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora y por la demandada, a través del cual manifiestan que la ejecutada se allanó a efectuar el pago total de la obligación extraprocesalmente, el cual fue recibido satisfactoriamente por la entidad demandante. En consecuencia de lo anterior, se declare la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el Título Valor – Pagare – anexo a la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución a la ejecutada de los títulos judiciales en caso que se hubieren descontado, el desglose del título valor a costa de la demandada y el posterior archivo del proceso.

Por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPCREDIFACIL LTDA**, identificada con el Nit. No. 900.169.263-1, en contra de **AMPARO MONJE TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.169.088.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDÉNESE DEVOLVER los depósitos judiciales allegados al proceso en caso de existir, a favor de la ejecutada a quien se le descontaron. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (PAGARE) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por la demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: OCTAVO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 1 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 083 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO